



No. 588

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como derechos de participación de las y los ecuatorianos, los siguientes: “1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.”;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente Constitucional de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y a ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, en caso de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, corresponderá el reemplazo a la ministra o ministro de Estado que sea designado por la Presidencia de la República; así mismo, establece que serán causas de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, las mismas determinadas para la Presidencia de la República, las cuales, conforme el artículo 146 de la Constitución de la República son: enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional; a su vez, el artículo 30 del Código Civil establece como una causa



No. 588

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

de fuerza mayor o caso fortuito a los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público;

Que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 149 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 490 de 23 de diciembre de 2024, el Presidente de la República designó, como única función de la Vicepresidenta de la República electa, María Verónica Abad Rojas, la colaboración con las relaciones económicas del Ecuador con el Gobierno de la República de Türkiye, para lo cual, fue designada como consejera temporal con funciones económicas en la embajada del Ecuador en la República de Türkiye, con sede en la ciudad de Ankara; funciones que debían ser ejercidas desde el 27 de diciembre de 2024;

Que los artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021 disponen que la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República tendrá una máxima autoridad con rango de Ministro de Estado; y, que dicha dependencia emite lineamientos generales para la efectiva gestión de la administración pública, bajo las políticas rectoras que disponga el Presidente de la República;

Que la señora María Verónica Abad Rojas se presentó a cumplir las funciones designadas mediante Decreto Ejecutivo No. 490, el día 17 de marzo de 2025, es decir después de 80 días de incumplimiento;

Que el 27 de febrero de 2025, mediante sentencia de la causa No. 227-2024-TCE, el juez del Tribunal Contencioso Electoral, Guillermo Ortega Caicedo resolvió, entre otros, lo siguiente: *“PRIMERO. - Aceptar la denuncia presentada por la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, por sus propios derechos y en calidad de ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en contra de la señora María Verónica Abad Rojas, vicepresidenta de la República del Ecuador. SEGUNDO.- Declarar que la señora María Verónica Abad Rojas, incurrió en la infracción tipificada en el numeral 14 del artículo 279, en concordancia con los numerales 3, 7 y 10 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. TERCERO.- Imponer a la señora María Verónica Abad Rojas, la multa equivalente a treinta (30) salarios básicos unificados, y la suspensión de sus derechos de participación por el plazo de dos (2) años. El valor de la sanción pecuniaria será depositado en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento, la multa será cobrada por la vía*



No. 588

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*coactiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*”;

Que mediante Certificado No. CIWEB20002698879 del Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos del Ministerio del Trabajo, se ha evidenciado que la señora María Verónica Abad Rojas tiene impedimento para ejercer cargos públicos;

Que producto de la sentencia de la causa No. 227-2024-TCE, la señora María Verónica Abad Rojas se encuentra temporalmente imposibilitada de ejercer los derechos de participación establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los cuales se incluye el desempeño de empleos y funciones públicas y la participación en asuntos de interés público, lo cual constituye una situación impredecible e irresistible por tratarse de una orden judicial legítima de autoridad competente y como tal, una circunstancia de fuerza mayor que le impide ejercer su función como Vicepresidente de la República, configurando la situación jurídica prevista en el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que con el fin de procurar la estabilidad institucional del Estado y la organización de todos los procesos de las entidades gubernamentales, es necesario que toda entidad pública cuente con una autoridad que la dirija y represente, a fin de cumplir adecuadamente su función constitucional y legal; situación que al momento no puede ser ejercida por la señora María Verónica Abad Rojas como Vicepresidenta electa, en razón de los efectos de la sentencia ejecutoriada de la causa No. 227-2024-TCE;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 5 del artículo 147 y lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Constitución de la República del Ecuador,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, actual Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, durante el periodo que dure la ausencia temporal de la señora María Verónica Abad Rojas; de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Ejecutivo.



No. 588

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** – La Vicepresidencia de la República deberá realizar las acciones administrativas necesarias para la movilización o traslados que se requieran para garantizar los derechos de la señora María Verónica Abad Rojas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** – La seguridad de la señora María Verónica Abad Rojas y de la señora Cynthia Natalie Gellibert Mora, así como de sus cónyuges y familiares, respectivamente, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, se mantendrá y continuará a cargo de Casa Militar Presidencial, conforme la normativa aplicable para el efecto.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** – Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 490 de 23 de diciembre de 2024.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** – Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a la Vicepresidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y, Casa Militar Presidencial, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades que correspondan.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Miami, el 29 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
DANIEL ROYGLCHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR